

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 13 DE JUNIO DE 1972

NUM. 20.701

## PODER EJECUTIVO

### COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

#### ACUERDO N° 657

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA,

A C U E R D A:

Autorizar al Señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado suscriba con el Señor William G. Nickol en representación legal del Consorcio de Firmas Consultoras Brown & Root, S. A. Saybe, Díaz y Asociados, S. de R. L., y Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L., el contrato para los servicios de Ingeniería que se requieren para la Construcción de las Secciones II (ZAMORANO-LA JOYITA) y III (LA JOYITA-DANLI) de la Carretera Tegucigalpa-Danlí y que literalmente dice: Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Abogado y William G. Nickol, Ingeniero Norteamericano, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, actuando el primero en su condición de Procurador General de la República de Honduras y el segundo como representante legal del Consorcio de Firmas Consultoras Brown & Root, S. A., Saybe, Díaz y Asociados, S. de R. L., y Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L., según poderes conferidos por los representantes del Consorcio Señores Herber J. Frenley, José Francisco Saybe y Armando Sierra Morazán, poderes que se encuentran debidamente legalizados y autenticados y con facultades suficiente para suscribir este Contrato a satisfacción de ambas partes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras ha celebrado un contrato de Préstamo . . . . . (N° FCIE-26) con el Banco Centroamericano de Integración Económica, y que es la intención que el producto de este préstamo se aplique a los pagos bajo este Contrato, a condición de que tales pagos por el Banco Centroamericano de Integración Económica sean solamente después de la aprobación por el Banco Centroamericano de Integración Económica de una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con los términos y condiciones del convenio de préstamo y sujetos en todo respecto a los términos y condiciones de este convenio;

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera enteramente satisfactoria y eficiente, el Ministerio de Comunicaciones y Transporte de la República de Honduras, requiere servicios especializados y asistencia técnica en diferentes fases de Ingeniería para realizar la revisión de los planos y demás documentos existentes así como para la supervisión de la construcción de

#### CONTENIDO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE  
Acuerdo N° 657.—Diciembre de 1971.

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO  
Acuerdo N° 7.—Enero de 1972.

ECONOMIA  
ACUERDO N° 187.—Junio de 1972

#### A V I S O S

las Secciones II (Zamorano-La Joyita) y III (La Joyita-Danlí) de la Carretera Tegucigalpa-Danlí; y,

CONSIDERANDO: Que el Consorcio de Firmas Consultoras Brown & Root, S. A., Saybe, Díaz y Asociados, S. de R. L. y Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L., ha declarado que está calificado para proveer dichos servicios especializados en las varias fases de Ingeniería tal como lo requiere el Ministerio de Comunicaciones y Transporte, y conviene ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones aquí descritas.

POR LO TANTO: Ambas partes Acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### CONDUCCION DE SERVICIOS

Los Consultores desempeñarán su trabajo con la mayor prudencia, mejores técnicas, eficiencia y economía. El mejor interés de la República de Honduras y del Ministerio de Comunicaciones y Transporte será de suma importancia en todas las decisiones y medidas tomadas por los Consultores.

#### ARTICULO II

##### DEFINICIONES

Es entendido que siempre que los siguientes términos aparezcan en el presente Contrato, tendrán el significado siguiente:

1.—El término "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Honduras Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría General de la República.

2.—El término "Ministerio" significa el Ministerio de Comunicaciones y Transporte de la República de Honduras.

3.—El término "Dirección" significa la Dirección General de Caminos de la República de Honduras.

4.—El término "Los Consultores" significa el Consorcio de las firmas Consultoras Brown & Root, S. A., Saybe, Díaz y Asociados, S. de R. L. y Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L.

5.—El término "Proyecto" significa revisión de los planos y demás documentos existentes y la supervisión de la Construcción de las Secciones II (Zamorano-La Joyita) y III (La Joyita-Danlí) de la Carretera Tegucigalpa-Danlí.

6.—El término "Personal Asignado a Honduras" significa el personal de los Consultores que no sean ciudadanos de la República de Honduras, que tengan que ser contratados

Pasa a la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zapata, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

chadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, de lo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.52	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Celón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.999
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beiersdorf Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un círculo blanco, bordeado en rojo y dentro del mismo uno más pequeño de este último color; llevando la palabra: "Creme", en letras de color rojo, su-



perpuesta al primero, y la palabra IN, en letras de color blanco, superpuesta al segundo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 72.

**REGISTRO DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**YEYUNAL**

para distinguir: alimentos dietéticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**VAGOMICINA**

para distinguir: comprimidos vaginales, de uso en microorganismos vaginales sensibles a la Neomicina y Sulfonamida, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**LEPTOBIL**

para distinguir: un producto farmacéutico para ser usado en colecistitis, colelitiasis e insuficiencia biliar, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la representación de la parte superior de un tubo



de pasta dentífrica, de la cual emerge una porción blanca de la misma con dos franjas rojas; todo sobre un fondo azul oscuro; tal como aparece en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: dentífricos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 72.

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Nestlé, S. A., sociedad organizada, bajo las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color claro que encierra el dibujo caprichoso, y en silueta, de un hombre con los brazos en alto sosteniendo una figura ovalada de color oscuro, y dentro de ella, la denominación: "Gluco-B", en letras claras y el nom-



bre Nestlé, superpuesto a un nido, llevando además, a ambos lados de la figura humana, varias líneas horizontales; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan: para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas y dietéticas: alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio por la cantidad de	3,113.00
<b>T O T A L</b> .....		<b>L 69,538.14</b>

**Lic. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ENTEROMYCIN**

para distinguir: un antiséptico intestinal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.

—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

**MEDI-GHOLIN**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un producto farmacéutico, regenerador de la función hepática, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Paul Masson, Inc., corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California,

Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 825.412, el 7 de marzo de 1967, por un periodo de veinte años; para distinguir: vinos, bebidas espirituosas y licores; consistente en la palabra:

**RUBION**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Peder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Establecimientos Lauzier, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en José María Rico N° 221, México 12, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TROMBOSTYL**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 46.618, del 5 de noviembre de 1943, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal hemostática y antihemorrágica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en

las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Establecimientos Lauzier, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 221 José María Rico, México 12, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# GLOBISTAMIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 103.870, del 23 de enero de 1961, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Srp Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 125 Oakton Street, en la ciudad de Des Plaines, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "S T P", en diseño oval en blanco



y negro, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege filtros para uso automotor, marino e industrial, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la compañía Siegfried Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4800 Söfingen, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la

marca de fábrica denominada: "Siegfried", "S" y diseño, según el clisé



y conforme al adjunto certificado de registro N° 162.833, del 22 de octubre de 1956, de la Oficina Federal de la Propiedad Industrial de la Confederación Suiza, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general productos químicos y farmacéuticos de todas clases, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia; drogas, preparados farmacéuticos y cosméticos, aceites, sustancias alimenticias, preparados para la protección y destrucción de plantas y animales nocivos, productos gaseosos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del señor Jack Blackburn, ciudadano británico, arquitecto, domiciliado en 215 Fernside Avenue, en Almondbury, Huddersfield, Yorkshire, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "UN METODO DE PRODUCIR UN EMPLAZAMIENTO SIMILAR A UN PAVIMENTO", en conformidad con la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones reformadas y

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Establecimientos Lauzier, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en José Ma. Rico 221, México la, D. F. México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ATROPI—CARBON**

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 48.437, del 27 de octubre de 1944, renovada en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para los trastornos digestivos de origen nervioso, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos,

dibujos, documentos que se presentan por duplicado, por lo que os pido se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé al asunto el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representado, para el "METODO DE PRODUCIR UN EMPLAZAMIENTO SIMILAR A UN PAVIMENTO", y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Benito, José Raúl, Julián y Adela Benita Ordóñez Andino, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo José Raúl Ordóñez Andino, concediéndole la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho por intermedio de su tutor Ramón Rosa Ordóñez Andino.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de 1972.

Tomás Arita Valle,  
Srio. por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

13 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, declara a las menores Zoila Esperanza, Concepción, Dolores y Reina Isabel Soto Tábor, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción, dejó su padre legítimo don Marco Aurelio Soto Gon-

zales, vecino que fue de esta ciudad, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1972.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras".—departamento de Copán, Honduras.

13 J. 72.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Biofarma Societé Anonymé, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue Deleau, 92 Neuilly-sur-Seine, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respe-

tuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## NATRILIX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 802.857; depósito N° 101.802, del 6 de agosto de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general y en particular un medicamento diurético, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía P. J. Carroll & Company Limited, una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Irlanda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Grand Parade, Dublin, Irlanda, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## HIGH KINGS

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos, cigarros, puros, artículos para fumadores y fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil no-

vecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alberto-Culver Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## SMITHERS

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de 1972.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía

Alberto-Culver Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## MILANI 1890

palabras y números, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 72.

## PODER EJECUTIVO

### OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concluye el Acuerdo N° 7

Segunda: El Contratista se compromete asimismo a desarrollar al máximo su capacidad profesional en el desempeño de su trabajo, el que se entenderá a tiempo completo, o sea un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, ciñéndose al horario oficial adaptado por la Secretaría, sobrepasando éste mínimo cuando las circunstancias así lo requieran.

Tercera: El presente Contrato surtirá sus efectos durante tres meses (3) o sea del 1° de enero al 31 de marzo del corriente año.

Cuarta: El Contratista valora su trabajo en la cantidad de un mil trescientos laspiras mensuales (L 1.300.00) y el Secretario por su parte acepta, siendo conve-



## ECONOMIA

Acuerdo N° 187

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado César Augusto Méndez y el Licenciado Abel Zelaya Murillo, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal y Economista de la empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diecinueve de noviembre del año recién pasado, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en diez de enero del presente año, fue presentada información adicional por el representante de la referida empresa, la cual fue dictaminada por la Secretaría Técnica del Banco Central de Honduras, con fecha veinticinco del mismo mes.

Resulta: Que en diez de mayo del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la información adicional y el informe de la Secretaría Técnica, emitió dictamen siendo de opinión porque se conceda a la mencionada empresa, clasificación industrial con equiparación de beneficios a nivel nacional, para la fabricación de artículos de cuero, cuerina y lona, con exclusión de valijas.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva, al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en el país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que a la empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", le corresponde que cuando por razones del trabajo sea necesario el desplazamiento del Contratista a zonas fuera del perímetro urbano, se le pagarán viáticos de conformidad con el Reglamento respectivo.

(Continuará)

ponde ser clasificada en el Grupo "C", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, le corresponde se le conceda equiparación de beneficios, con los otorgados a otras empresas productoras de los mismos artículos, establecidos en el país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 33, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7, de su Protocolo,

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de los siguientes artículos de cuero, cuerina y lona y materiales sintéticos: cinturones, guantes de trabajo, carteras, bolsos, llaveros, cigarreras, mochilas, fundas para armas, vainas, abrigos, chaquetas, sacos, delantales, portafolios, estuches de viaje, bandas para maquinaria, empaques, sillas de montar, bolsos, tabaqueras, delantales de trabajo, ropa, gorras, catres de madera y lona, tiendas de campaña, carpas, hamacas, parasoles y velas.

2°—La empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", gozará de los beneficios que se detallan en Lista de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de éstos bienes.

4°—Las franquicias y exenciones que se otorgan a la referida empresa, quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los

treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Oficina de Fomento Industrial y de las otras autoridades fiscales, información detallada en las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales, sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes, que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de noventa y cinco (95) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de mejorar su relación de competitividad actual; e, i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones, que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal.

6°—La empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones, que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las contempladas en el numeral 5° de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, cuando lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

8°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Viene de la 1a página

en el exterior y asignados a Honduras previa aprobación de la Dirección.

7.—El término "Personal Local" significa ciudadanos o residentes de la República de Honduras que sean contratados localmente por los Consultores previa aprobación de la Dirección.

8.—El término "Contratista de Construcción" significa la parte a quien se le confiará la Construcción, o la reconstrucción, o el mejoramiento, o la pavimentación, o la rehabilitación, o la terminación u otros elementos de la construcción de las Secciones II (Zamorano-La Joyita) y III (La Joyita-Danlí) de la Carretera Tegucigalpa-Danlí.

9.—El término "Lempiras" o el signo "L" significa Lempiras, la moneda de curso legal en la República de Honduras.

10.—El término "Dólar" o el signo "\$" significa Dólares, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.

11.—El término "BCIE" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter Internacional con sede en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras.

12.—El término "Préstamo" significa los fondos disponibles que el Gobierno aplicará a la financiación del proyecto, provenientes del Contrato de Préstamo firmado entre el Gobierno de la República de Honduras y el BCIE para la Supervisión y Construcción de la Carretera Tegucigalpa-Danlí.

### ARTICULO III

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en:

1.—Revisión de los planos de construcción y la realización de estudios para mejorar aproximadamente 7 kilómetros de la Sección II (Zamorano-La Joyita) y aproximadamente 14 kilómetros de la Sección III (La Joyita-Danlí).

2.—La Supervisión de la construcción de la Carretera Tegucigalpa-Danlí, Secciones II (Zamorano-La Joyita) y III (La Joyita-Danlí) con una longitud total aproximada de 60 kilómetros. Los trabajos incluyen pero no se limitan a la supervisión de la construcción de terracerías, estructuras de drenaje mayor y menor y pavimento.

### ARTICULO IV

#### ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1.—REQUERIMIENTOS GENERALES.—En general, los Consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo, que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería o como requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de los Consultores a pesar de que no se haga mención específica de ellos en este documento. Es entendido que los Consultores suministrarán todo el personal necesario y asumirán toda la responsabilidad técnica para la supervisión de la construcción del proyecto. Los Consultores asistirán al Ministerio en la preparación de toda la información y documentos que deberán ser suministrados al BCIE, de acuerdo con los requerimientos del contrato de préstamo. Toda la información y documentos requeridos por el BCIE deberán prepararse en Inglés y Español.

El alcance de los servicios que deberán suministrar los Consultores es el siguiente:

a) Previo a la construcción, revisar y actualizar los planos, especificaciones, disposiciones especiales y documentos de licitación;

- b) Estudio de los tramos que no llenen las normas de diseño establecidas por la Dirección para este Proyecto y que sean susceptibles de mejoramiento;
- c) Asistencia al Ministerio en el análisis de las propuestas y en la adjudicación de los contratos de construcción;
- d) Suspensión de construcción y preparación de recomendaciones específicas para el mantenimiento de la carretera una vez construida.

2.—CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.—El alcance del trabajo que los Consultores ejecutarán deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

#### PARTE I

#### REVISION DE PLANOS Y DOCUMENTOS EXISTENTES, ASESORAMIENTO EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION

- a) Antes de la licitación de la construcción, los Consultores revisarán los planos de construcción existentes y efectuarán un reconocimiento de la ruta y zona del Proyecto;
- b) La línea indicada en los planos existentes será marcada en el campo por los Consultores, tomándose nuevos niveles y secciones transversales, y se revisará la localización propuesta para todas las estructuras de drenaje;
- c) Los Consultores propondrán los cambios de línea y efectuarán los estudios correspondientes en aquellos tramos donde los planos existentes no llenen los requisitos de las normas de diseño establecidas por la Dirección para este Proyecto, siempre que sean susceptibles de mejoramiento;
- d) Se prepararán nuevos planos de construcción que incorporen las revisiones efectuadas y los cambios de línea que hayan sido aprobados por la Dirección;
- e) Una vez aprobada la línea definitiva por la Dirección, los Consultores procederán a establecer en el campo las referencias permanentes y los bancos de nivel para el control de aliniamiento horizontal y vertical;
- f) Efectuarán un reconocimiento geológico de la ruta y seleccionarán los bancos de material selecto y de agregados para las distintas etapas de construcción;
- g) Calcularán las nuevas cantidades de obra y prepararán una estimación revisada del costo de la construcción del Proyecto;
- h) Revisarán y actualizarán las Especificaciones para la Construcción de carreteras y Puentes de la Dirección, las que serán usadas en la Construcción del Proyecto;
- i) Prepararán un Informe de esta fase del Proyecto, en el cual se resumirán las características generales y principales del Proyecto;
- j) Revisarán y actualizarán los documentos de publicación, licitación y contractuales, que han sido preparados previamente por la Dirección para este Proyecto;
- k) Evaluarán las propuestas de construcción y presentarán al Ministerio recomendaciones sobre la adjudicación de los contratos de construcción;
- l) Revisarán los documentos contractuales para la construcción y trabajos similares;
- m) Asistirán al Ministerio en la negociación del contrato y lo asesorarán sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final.

## PARTE II

## SUPERVISION DE CONSTRUCCION

- a) Prepararán un programa general y calendario de operaciones. Suministrarán la organización que se utilizará en la ejecución del Proyecto;
- b) Revisarán y harán recomendaciones a la Dirección sobre los programas y avance de obra presentados por el Contratista de Construcción;
- c) Suministrarán una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por los contratistas de construcción;
- d) Inspeccionarán y harán ensayos de los materiales incorporados o que se incorporen en el Proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y ensayos;
- e) Suministrarán al Contratista de Construcción las referencias de la línea central de la carretera y los bancos de nivel, asegurándose que el proyecto sea construido de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas;
- f) Revisarán el trazado y estacado de las estructuras de drenaje, incluyendo el de las instalaciones subterráneas cuando fuere necesario. Asimismo, eximinarán todos los dibujos de taller;
- g) Calcularán y certificarán todas las cantidades de obra, que deberán ser aprobadas por el Ministerio para efectuar los pagos mensuales correspondientes;
- h) Examinarán y recomendarán todas las solicitudes de pago presentadas por los contratistas de construcción relativas al progreso alcanzado durante cada mes;
- i) Harán la inspección final de cada sección del proyecto, certificarán su terminación y harán las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado;
- j) Calcularán las cantidades finales, examinarán y aprobarán las solicitudes finales preparadas por los contratistas de construcción para hacer los pagos finales que serán aprobados por el Ministerio;
- k) Efectuarán exámenes periódicos de las cantidades de obra pendientes y actualizarán los estimados de costo de la obra restante;
- l) Revisarán y harán recomendaciones al Ministerio relacionadas con los posibles reclamos que pudieren presentar los contratistas de construcción, para prórrogas del tiempo contractual, pagos por trabajos adicionales, etc;
- m) Cada mes presentarán al Ministerio un Informe Técnico y Financiero, que contenga información sobre la disponibilidad de fondos, sobre los gastos incurridos y sobre estimaciones de costo del proyecto revisadas a la fecha del informe correspondiente. Este incluirá un resumen breve sobre el progreso del proyecto y el trabajo ejecutado durante ese mes por los contratistas de construcción;
- n) Establecerán monumentos permanentes para referencia de la línea central y bancos de nivel permanentes que servirán para futuras referencias;
- o) Prepararán planos finales que muestren todas las partes del proyecto, tal como hayan sido construídas "as built drawings". Y un Informe Final que comprenda todos los aspectos relacionados con el proyecto.

## 3.—RECOMENDACIONES PARA EL MANTENIMIENTO:

- a) Determinarán los requisitos de mantenimiento de los varios elementos del proyecto y del proyecto contemplado en su totalidad, incluyendo el costo de los mismos;

- b) Presentarán las recomendaciones necesarias para establecer una organización adecuada y un itinerario de operaciones para el mantenimiento de la carretera, puentes y alcantarillas;

## ARTICULO V

## CONDICIONES ESPECIALES

## 1.—RESPONSABILIDADES DE LOS CONSULTORES:

- a) Los Consultores están de acuerdo en responsabilizarse y en ejecutar todo el trabajo en conexión con este Contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato previamente aprobados por la Dirección;
- b) Los Consultores, además están de acuerdo con ejecutar sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y en mantener relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y subcontratistas que ejecuten trabajos similares en las diversas tareas del Proyecto;
- c) Es además convenido que los Consultores, en la ejecución de los servicios motivo de este Contrato, actuarán de acuerdo al mejor interés del Ministerio, en vigilar el trabajo de construcción, y su comportamiento será guiado por el criterio establecido;
- d) Los Consultores no podrán emplear los servicios de Ingenieros, Topógrafos y técnicos varios que estén prestando sus servicios en oficinas públicas o entidades autónomas sin previa autorización escrita de dichas oficinas o entidades;
- e) Los Consultores no serán responsables por los atrasos resultantes de cualquier demora del Ministerio en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo V, Sección 2;
- f) Los Consultores acuerdan que todos los bienes no fungibles adquiridos con fondos de este Proyecto pasarán a ser propiedad del Ministerio a la terminación de este Contrato;
- g) Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos deberán tener su fuente y origen en los países miembros del BCIE o en los Estados Unidos de Norte América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de Norte América.

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana; será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de Norte América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto financiados total o parcialmente con recursos provenientes del Préstamo N° FCIE-26 deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos del AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios;

- h) Transporte Marítimo. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total bruto de todos los equipos, materiales y enseres en la ejecución del Contrato y cuya compra se financie en Dólares, y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes, de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de Norte América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones no estén disponibles deberá ser aprobada por AID, a través del BCIE a solicitud de los Consultores quienes aportarán las pruebas correspondientes. El resto de los bienes serán transportados a Centro América en barcos de los Estados Unidos de Norte América, de los países miembros del BCIE o de los países que están incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte.

Ningún bien que vaya a usarse podrá ser transportado en embarcaciones marítimas que hayan sido designadas como NO ELEGIBLES por AID por medio de comunicación hecha al BCIE y notificada al Ministerio.

Los "Bienes en Dólares" que sean transportados en barcos de bandera de los Estados Unidos de Norte América, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos con Compañías que estén autorizadas para efectuar negocios de Seguros Marítimos en los Estados Unidos de Norte América.

Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de Norte América que autorice la ayuda de otras naciones, el Gobierno, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier Compañía de seguros marítimos que está autorizada para efectuar negocios en los Estados Unidos de Norte América los "Bienes Dólares" que vayan a usarse en el Proyecto, y mientras dure tal discriminación, serán asegurados contra riesgo marítimo en los Estados Unidos de Norte América con una Compañía o Compañías autorizadas para efectuar negocios de Seguros Marítimos en los Estados Unidos de Norte América, o derecho del BCIE si lo hubiere.

## 2.—RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO Y DE LA DIRECCION:

- a) La Dirección Proveerá a los Consultores de toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Proyecto;
- b) Además, la Dirección se compromete a entregar a los Consultores toda la información técnica existente; hidrológica, meteorológica, cartográfica, fotográfica, planos, estudio de suelos, etc., y de índole semejante que sea apropiada y útil para la ejecución del Proyecto;
- c) La Dirección proveerá sin restricción alguna todas las servidumbres de paso y acceso requeridos para iniciar y completar la ejecución del trabajo motivo de este Contrato, para impedir o reducir al mínimo atrasos en conexión con la ejecución del Proyecto. Es además convenido que la Dirección asumirá toda la responsabilidad necesaria por expropiaciones e indemnizaciones relacionadas con lo dicho en este numeral;
- d) El Ministerio asistirá a los Consultores en la obtención de permisos para que el personal asignado a Honduras pueda entrar o salir de la República de Honduras, sin ningún contratiempo;
- e) El Ministerio se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pagos y demás comprobantes sometidos por los Consultores para los efectos de reembolso;
- f) El Ministerio asistirá a los Consultores en la libre introducción de los efectos personales, propiedad del Personal Asignado a Honduras, en virtud de la Sección 6.7 del Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Honduras y el BCIE, el cual fue posteriormente ratificado por el Congreso. Asimismo, en virtud del párrafo anterior, el Ministerio asistirá a los Consultores en la libre introducción de un automóvil para cada uno de los Miembros del personal asignado a Honduras; al término de los respectivos contratos del personal descrito, cada automóvil será trasladado a su lugar de origen a menos que se paguen los Impuestos correspondientes;
- g) La Dirección aprobará el estudio de las modificaciones de la línea definitiva de las Secciones II y III, y la revisión de Estimaciones, Reembolsos, Programas de Trabajo, y todo lo relacionado con la Construcción;
- h) El Ministerio proveerá a los Consultores una oficina adecuada en la Dirección, ocho vehículos y equipo de laboratorio de campo y equipo para la oficina de campo y la oficina central;

- i) La Dirección facilitará sin costo alguno para los Consultores, el uso del equipo e instalaciones de su Laboratorio Central, si se requiriese.

## 3.—RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DEL MINISTERIO Y DE LOS CONSULTORES:

- a) Ambos, el Ministerio y los Consultores acuerdan trabajar en conjunto y en armonía en la preparación de los informes que sean requeridos por parte del BCIE;
- b) Donde sea aplicable y pertinente, el Ministerio y los Consultores acuerdan trabajar con la mayor eficiencia para promover una relación efectiva con el BCIE, otras dependencias del Gobierno y otras firmas, todo esto con el objeto de facilitar un progreso rápido, y eficiente en el desarrollo del Proyecto.

## ARTICULO VI

### INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

1.—Los Consultores prepararán y someterán a consideración del Ministerio los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español e inglés, en el número de copias, tal como se especifica más adelante y en la forma prescrita por el Ministerio:

- a) Informes Mensuales deberán ser sometidos, el primero al final del primer mes calendario contado a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigencia tal como se especifica en el Artículo VIII, párrafo 1, de allí en adelante a intervalos mensuales hasta que todo el trabajo contemplado en este contrato haya sido concluido a satisfacción del Ministerio.

Se requerirá un mínimo de diez copias. Tales Informes Mensuales serán preparados por los Consultores para ser sometidos a la Dirección para proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los costos estimados del Proyecto, avance del Proyecto y trabajos ejecutados por los Contratistas de Construcción y los Consultores;

- b) Los Consultores prepararán cualquier otro informe o documentación relacionado con el Proyecto que sea requerido por el Ministerio. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación;
- c) Un Informe Final que cubra todas las fases del Proyecto bajo los términos de este Contrato será preparado por los Consultores para someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio. Este informe reflejará en una forma detallada todas las operaciones de los servicios de ingeniería y construcción, e irá acompañado de un juego de copias de planos que correspondan al Proyecto ejecutado tal como se construyó. También incluirá una decapitulación de la forma y cantidad de todos los fondos que han sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato.

(Continuará)

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

LA DIRECCION